



Puerto Berrío (Antioquia), trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
PRIMERA INSTANCIA
Radicado: 055793105001 **2022 00038 00**
Demandante: ANA CECILIA ZAPATA
GARCIA
Demandado: SINTRASANT - OTROS

El apoderado del MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO (ANTIOQUIA), realizó la notificación el 26 de junio de 2023 del llamamiento en garantía a la aseguradora SEGUROS CONFIANZA S.A. y a PROASEGUROS LTDA como intermediario, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Por su parte, la aseguradora SEGUROS CONFIANZA S.A. mediante apoderado judicial contestó la demanda y el llamamiento en garantía en término y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S, por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamado en garantía realizado por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO (ANTIOQUIA).

Por otro lado, PROASEGUROS LTDA el 14 de diciembre de 2023, mediante su representante legal contestó la demanda y el llamamiento, encontrándose por fuera del término de traslado; aunado a ello, dicha actuación no puede tenerse en cuenta en tanto que aquel no acreditó ser abogado y por la naturaleza de este asunto, quienes intervienen en el mismo deben tener derecho de postulación. En ese sentido se tendrá por no contestada la demanda y del llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada.

Ahora como la llamante E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA no realizó el trámite en pro de la notificación de las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA pese a habersele concedido seis (6) meses para ello, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., se declarará ineficaz el llamamiento.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS CONFIANZA S.A., quien fue llamada en garantía por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO (ANTIOQUIA)

RECONOCER personería jurídica al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA como apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A.



SEGUNDO. TENER por **NO** contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de PROASEGUROS LTDA., quien fue llamada por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO (ANTIOQUIA).

TERCERO. DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía realizado por E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA a SEGUROS DEL ESTADO y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

CUARTO. SEÑALAR el día **10 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.** para la realización de la audiencia de conciliación, decisión sobre excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, **se realizará de forma concentrada la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

INFORMAR a las partes que a través del siguiente link podrán ingresar a la diligencia: <https://call.lifesecloud.com/20969790>

REQUERIR a los sujetos procesales para que tomen las medidas pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, sino para que, además asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Erika Daniela Carrillo Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea025dfc61ea1c20983dea875daac36d3bf2f28998e00be5ab1f2024d860df1e**

Documento generado en 13/03/2024 11:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>